

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA**

**CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 271**

**REFERENCIA:** PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD MARITIMA COLOMBIANA, INVESTIGACIÓN No.15022021-058 MOTONAVE "ESMERALD DESTINY".

**PARTES:** GRANT ALLEN OGILVE

**AUTO:** DE FECHA ABRIL VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA INICIAR AVERIGUACIÓN PRELIMINAR EN LA INVESTIGACIÓN DE LA REFERENCIA.

---

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO DIA.

  
YENIFER OTERO P.

ASESORA JURÍDICA CP05.



la seguridad  
es de todos

Mindefensa



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto  
de Cartagena

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –  
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA-INVESTIGACIÓN No. 15022021-  
058- MN ESMERALD DESTINITY.**

Cartagena D.T. y C., abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

**ASUNTO**

Se procede a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme los dispuesto en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**HECHOS**

Mediante acta de protesta calendada 31 de marzo de 2021 y reporte de infracciones No. 15479 de la misma fecha, el personal de inspectores de la Capitanía de Puerto de Cartagena, informan al despacho lo siguiente:

*“Al arribar la embarcación “ESMERALD DESTINITY” con matrícula en el casco CP-05-3125-B, a las 09:05 horas del día 31 del mes de marzo de 2021 al muelle de “Los Pegasos”, luego de verificar su documentación, constate que era una lancha de pasaje y portaba el Certificado de Seguridad vencido desde el 27 de enero del presente año (...)”*

Por las razones expuestas en el acta de protesta, se procedió a diligencias el reporte de infracciones No. 15479, relacionando como presuntamente infringido el código **No. 34** “Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes, vigentes”, de la resolución 386 de 2012 (compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC-7).

Posteriormente, el día 01 de abril de 2021, se presenta un nuevo informe por el personal de inspectores de la Capitanía de Puerto de Cartagena, mediante el cual se expone lo siguiente:

*“En proceso de control de temporada turística, el día 01 Abril/21, efectuando control y registro de embarcaciones sector Muelle Navas, se efectuó registro y control a la **MN EMERALD DESTINITY CP 05-3125-B**; revisando el certificado de seguridad con **fecha de expedición 29-01-2021** aparece firmado por el señor capitán de Navío Jorge Enrique Uricoechea Pérez quien para la fecha no fungía como Capitán de Puerto de Cartagena, en vista se encuentra en uso de buen retiro, procedo a informar en el chat de*



la seguridad  
es de todos

Mindefensa



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto  
de Cartagena

*trabajo para que verifiquen la autenticidad del certificado, inmediatamente me informan que el certificado de seguridad presentado por el administrador de la embarcación es falso, por orden del señor CP05 se efectúa comparendo No15454, la embarcación se deja bajo responsabilidad de la Estación de Guardacostas de Cartagena, es inmovilizada y trasladada a las instalaciones de la Estación de Guardacostas de Cartagena”.*

Además, en esa misma oportunidad, se diligenció el reporte de infracciones No. 15454, relacionando como presuntamente infringido el código **No. 34** “Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes, vigentes”, de la resolución 386 de 2012 (compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC-7).

Seguidamente, el personal de la Estación de Guardacostas de Cartagena, presenta acta de protesta, el día 01 de abril de 2021, a partir de la cual, le informan al despacho, que con atención a los hechos advertidos por el personal de inspectores de la Capitanía de Puerto de Cartagena, ese mismo día en las horas de la mañana, y narrados en los acápites anteriores, siendo aproximadamente las 1750R, proceden a inmovilizar la embarcación, aquí referenciada.

### **COMPETENCIA**

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 5° numeral 27 del decreto 2324 de 1984, la capitanía de puerto de Cartagena, es competente para investigar y fallar aún de oficio las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, que se den bajo su jurisdicción.

### **CONSIDERACIONES**

Con el objeto de determinar si existe merito o no, para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.

El capitán de puerto de Cartagena,



la seguridad  
es de todos

Mindefensa



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana  
**Capitanía de Puerto**  
de Cartagena

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Iniciar averiguación preliminar, con ocasión a los hechos descritos en acápite anteriores, por la presunta infracción a la normatividad marítima.

**SEGUNDO:** Practicar las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos, para el esclarecimiento de los hechos.

**CUARTO:** Comunicar a los interesados ésta decisión, de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**  
Capitán de Puerto de Cartagena

Elaboró: Yenifer Otero-ASJUR

Revisó: T.N Martha Morales  
Responsable OFJUR- CP5